

#5868

R/12/14

Enero 19/52.-

Rep. del Tratado de Amistad domini-  
coturca firmado en Washington  
el 28 de Nov. de 1957 por los plenipo-  
tenciarios designados de la Rep. Dom.  
y la Rep. de El Salvador, señores Doctor  
Luis F. Thomén y Terdimón Benal Er-  
kin.-

3 Puzas -



R.R.E.E.  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 2214

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

19 ENE 1952

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la aprobación del Congreso Nacional por la vía de ese alto cuerpo legislativo, de acuerdo con las disposiciones constitucionales en vigor, el texto en español debidamente certificado del Tratado de Amistad dominicoturco firmado en Washington el 28 de noviembre de 1951 por los plenipotenciarios designados de la República Dominicana y Turquía, señores Doctor Luis F. Thomen y Feridum Cemal Erkin.

Por el tratado que ahora se somete a la aprobación del Congreso, la República Dominicana y Turquía, animadas por el deseo de estrechar y perpetuar las relaciones que tan felizmente existen entre ellas, acuerdan una serie de medidas formales destinadas a fortalecer sus nexos espirituales, culturales y económicos.

Se establece en el Tratado, que en caso de que surgiere cualquier disputa entre las dos Altas Partes contratantes que no pueda zanjarse satisfactoriamente por medios diplomáticos o por la mediación o el arbitraje, las partes no emplearán la fuerza para resolverla, sino que referirán la disputa a la Corte Inter-

R/2214

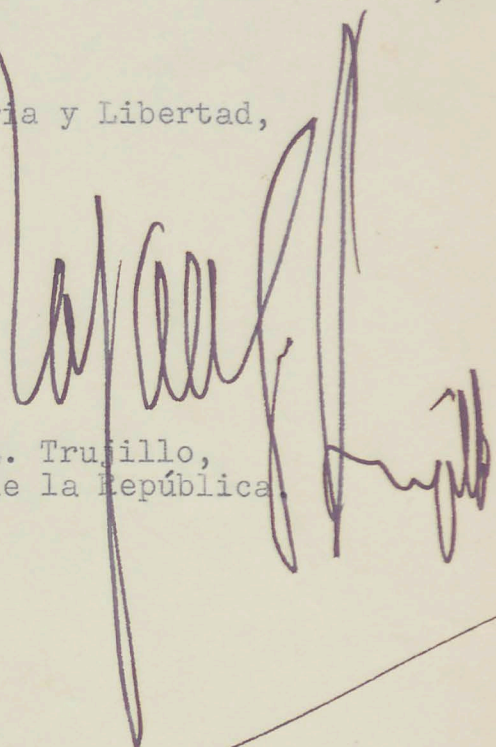
nacional de Justicia para su decisión final.

El tratado abre asimismo el camino para el intercambio de misiones diplomáticas en los respectivos territorios, disponiendo al propio tiempo que tan pronto como sea posible, las partes tratarán de llegar a la concertación de acuerdos de comercio y de navegación, de derechos y privilegios consulares, de propiedad literaria y de patentes y extradición.

Responde por consiguiente el contenido del referido tratado a la noble finalidad del Gobierno dominicano de hacer más estrechas las relaciones existentes entre la República Dominicana y Turquía, país que ha sido un resuelto defensor de la dignidad humana y de los ideales por los cuales está luchando el mundo libre.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo espera que el Honorable Congreso Nacional dé su aprobación al referido tratado, de conformidad con la Constitución.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República.

TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA  
REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE TUR-  
QUIA.

---

La República Dominicana y la República de Tur-  
quía, animadas por el deseo de fortalecer y perpetuar las  
relaciones de amistad que tan felizmente existen entre ellas,  
por medio de medidas formales destinadas a fortalecer sus  
nexos espirituales, culturales y económicos, han resuelto  
concertar un Tratado de Amistad y, con ese fin, han nombrado  
como sus respectivos plenipotenciarios,

El Presidente de la República Dominicana:

A Su Excelencia Luis Francisco Thomén, Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos;

El Presidente de Turquía:

A Su Excelencia Feridun Cemal Erkin, Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos;

Quienes, después de presentarse mutuamente sus  
respectivos plenos poderes y encontrarlos en buena y debida  
forma, han acordado los siguientes artículos:

ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad eterna entre la  
República Dominicana y la República de Turquía, y sus pue-  
blos.

ARTICULO II

En caso de que surjiere cualquier disputa en-  
tre las dos Altas Partes Contratantes, que no pudiere zan-

-2-

jarse satisfactoriamente por medios diplomáticos o por la mediación o el arbitraje, las Partes no emplearán la fuerza para resolverla, sino que referirán la disputa a la Corte Internacional de Justicia para su decisión final. Esta estipulación no se aplicará a aquellas controversias que se refieran a materias que, de acuerdo con el derecho internacional existente, caigan dentro de la jurisdicción doméstica o dominio reservado de las Altas Partes Contratantes.

### ARTICULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes procurará acreditar ante la Otra a representantes diplomáticos quienes, después de haber sido reconocidos y aceptados, disfrutarán, durante el tiempo que duren sus respectivas misiones, sobre una base de reciprocidad, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente reconocidos por el derecho internacional y la costumbre.

### ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de enviar a la Otra y recibir de Ella, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Funcionarios Consulares, a quienes habiéndoseles concedido el exequatur o cualquier otra forma de reconocimiento, se les permitirá residir en los territorios de la Otra, en aquellos lugares que convengan las Altas Partes Contratantes.

### ARTICULO V

A los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes que se encuentren dentro de los territorios

-3-

de la Otra, se les permitirá recíprocamente disfrutar del derecho de adquirir, poseer y disponer de propiedades muebles e inmuebles, de viajar, de residir y de dedicarse al comercio, a la industria y a otras actividades legales y pacíficas, sujetos siempre a la Constitución, las leyes y los reglamentos promulgados o que puedan ser promulgados más adelante por la Otra. Disfrutarán, en cuestiones de procedimiento, del mismo tratamiento acordado a los nacionales de la Otra, con respecto a la protección y la seguridad de sus personas y propiedades y con respecto a todo procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro procedimiento legal.

#### ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes acuerdan concertar, tan pronto como sea factible, Tratados de comercio y navegación, de derechos y privilegios consulares, de propiedad literaria y de patentes, y de extradición.

#### ARTICULO VII

El presente Tratado queda sujeto a ratificación por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Entrará en vigor al efectuarse el intercambio de ratificaciones, el cual tendrá lugar en Washington, D.C., y permanecerá en vigor desde ese momento hasta cuando se termine por medio de notificación escrita, transmitida por una de las Altas Partes Contratantes a la Otra, con un año de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han suscrito el presente Tratado

-4-

y le han estampado sus sellos.

Hecho en duplicado, en la ciudad de Washington, el día veintiocho de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, en los idiomas español, turco e inglés. En caso de duda en cuanto a la interpretación de dichos textos, prevalecerá el texto inglés.

Por la República Dominicana:

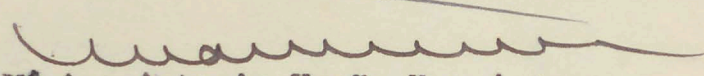
Fdo: Doctor Luis Francisco Thomén,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
en los Estados Unidos de América;

Por la República de Turquía:

Fdo: Señor Feridun Cemal Erkin,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
en los Estados Unidos de América.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE TURQUIA, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R.D., 15 de Enero del 1952.-



Máximo Antonio Ureña Hernández.-



Des. Env. 31  
Aprobado

Señores senadores:

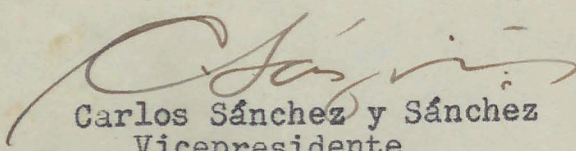
Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto han examinado el texto en español debidamente certificado del Tratado de Amistad Dominico-Turco firmado en Washington, el 28 de noviembre de 1951 por los Plenipotenciarios designados de la República Dominicana y Turquía.

Por este Tratado sometido a nuestra consideración, la República Dominicana y Turquía, animadas por el deseo de estrechar y perpetuar las relaciones que tan felizmente existen entre ellas, acuerdan una serie de medidas formales destinadas a fortalecer sus nexos espirituales, culturales y económicos.

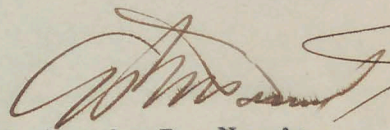
En el artículo 2 del Tratado se estipula, que en caso de que surgiere cualquier disputa entre las dos partes, que no pudiese zanjarse satisfactoriamente por medios diplomáticos o por la mediación o el arbitraje, las partes no emplearán las fuerzas para resolverla, sino que referirán la disputa a la Corte Internacional de Justicia para su decisión final.

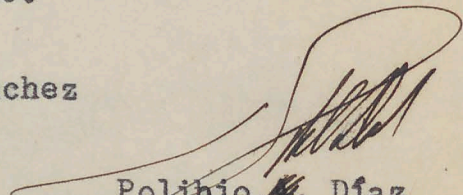
Este Tratado responde a la noble finalidad del Gobierno del Honorable Presidente Trujillo de hacer más estrechas las relaciones existentes entre la República Dominicana y Turquía.

En tal virtud, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación a este Tratado.

  
Carlos Sánchez y Sánchez  
Vicepresidente

Rafael Augusto Sánchez  
Presidente

  
Abelardo R. Nanita  
Vocal

  
Polibio M. Díaz  
Secretario

3717

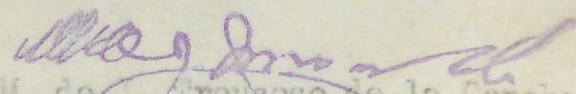
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
31 de enero de 1952.-Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 2214, de fecha 19 de enero de 1952, adjunto al cual vino el Tratado de Amistad firmado en Washington el 28 de noviembre de 1951 por los plenipotenciarios designados de la República Dominicana y la República de Turquía, señores Doctor Luis F. Thomen y Feridun Cemal Erkin.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del indicado Tratado y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

P/1215

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
31 de enero de 1952.-

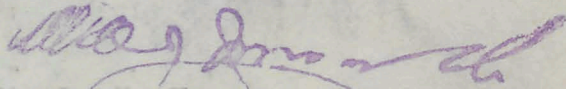
3716

Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución dictada por el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobatoria del Tratado de Amistad dominicoturco firmado en Washington el 28 de noviembre de 1951 por los plenipotenciarios designados de la República Dominicana y la República de Turquía, señores Doctor Luis F. Thomen y Feridun Cemal Erkin.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

01/11546



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Tratado de Amistad firmado en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el día veintiocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la República Dominicana y la República de Turquía,

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Tratado de Amistad firmado en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el día veintiocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la República Dominicana representada por el Doctor Luis Francisco Thomén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y la República de Turquía representada por el señor Feridun Cemal Erkin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, que copiado a la letra dice así:

### "TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA.

La República Dominicana y la República de Turquía, animadas por el deseo de fortalecer y perpetuar las relaciones de amistad que tan felizmente existen entre ellas, por medio de medidas formales destinadas a fortalecer sus nexos espirituales, culturales y económicos, han resuelto concertar un Tratado de Amistad y, con ese fin, han nombrado como sus respectivos plenipotenciarios,

El Presidente de la República Dominicana:

A Su Excelencia Luis Francisco Thomén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos;

El Presidente de Turquía:

A Su Excelencia Feridun Cemal Erkin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos ;

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

18-LEGISLATURA de 1952

REGISTRADA AL No. 15416

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

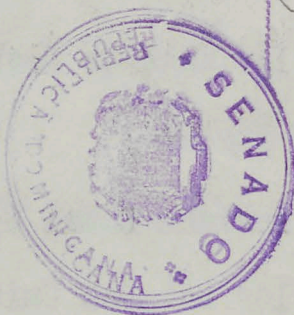
y copia de en máquina a razón de dos ejemplares

intermedios

Ciudad de Santo Domingo, 31 de Agosto 1952

*[Handwritten signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Quienes, después de presentarse mutuamente sus respectivos plenos poderes y encontrarlos en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos:

## ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad eterna entre la República Dominicana y la República de Turquía, y sus pueblos.

## ARTICULO II

En caso de que surjiere cualquier disputa entre las dos Altas Partes Contratantes, que no pudiese zanjarse satisfactoriamente por medios diplomáticos o por la mediación o el arbitraje, las Partes no emplearán la fuerza para resolverla, sino que referirán la disputa a la Corte Internacional de Justicia para su decisión final. Esta estipulación no se aplicará a aquellas controversias que se refieran a materias que, de acuerdo con el derecho internacional existente, caigan dentro de la jurisdicción doméstica o dominio reservado de las Altas Partes Contratantes.

## ARTICULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes procurará acreditar ante la Otra a representantes diplomáticos quienes, después de haber sido reconocidos y aceptados, disfrutarán, durante el tiempo que duren sus respectivas misiones, sobre una base de reciprocidad, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente reconocidos por el derecho internacional y la costumbre.

## ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de enviar a la Otra y recibir de Ella, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Funcionarios Consulares, a quienes habiéndoselos concedido el exequatur o cualquiera otra forma de reconocimiento, se les permitirá residir en los territorios de la Otra, en aquellos lugares que convengan las Altas Partes Contratantes.

18<sup>a</sup> LEGISLATURA 24 de 1952  
REGISTRADA AL No. 1546  
en el Folio ..... del libro letra .....  
No. 52 ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, 31 de Enero 1952  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de Turquía, firmado el día 28 de noviembre de 1951.--

PAG. 3

## ARTICULO V

A los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes que se encuentren dentro de los territorios de la Otra, se les permitirá recíprocamente disfrutar del derecho de adquirir, poseer y disponer de propiedades muebles e inmuebles, de viajar, de residir y de dedicarse al comercio, a la industria y a otras actividades legales y pacíficas, sujetos siempre a la Constitución, las leyes y los reglamentos promulgados o que puedan ser promulgados más adelante por la Otra. Disfrutarán, en cuestiones de procedimiento, del mismo tratamiento acordado a los nacionales de la Otra, con respecto a la protección y la seguridad de sus personas y propiedades y con respecto a todo procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro procedimiento legal.

## ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes acuerdan concertar, tan pronto como sea factible, Tratados de comercio y navegación, de derechos y privilegios consulares, de propiedad literaria y de patentes, y de extradición.

## ARTICULO VII

El presente Tratado queda sujeto a ratificación por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Entrará en vigor al efectuarse el intercambio de ratificaciones, el cual tendrá lugar en Washington, D.C., y permanecerá en vigor desde ese momento hasta cuando se termine por medio de notificación escrita, transmitida por una de las Altas Partes Contratantes a la Otra, con un año de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han suscrito el presente Tratado y le han estampado sus sellos.

Hecho en duplicado, en la ciudad de Washington, el día veintiocho de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, en los idiomas español, turco e inglés. En caso de duda en cuanto a la interpretación de dichos

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

18<sup>o</sup> LEGISLATURA *[Signature]* de 1952

REGISTRADA AL No. *[Signature]*

en el folio..... del libro letra.....

No. *[Signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. *[Signature]* de *[Signature]* 1952

Ciudad Trujillo, *[Signature]* Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

textos, prevalecerá el texto inglés.

Por la República Dominicana:

Fdo: Doctor Luis Francisco Thomén,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
en los Estados Unidos de América;

Por la República de Turquía:

Fdo: Señor Feridun Cemal Erkin,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
En los Estados Unidos de América.

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE TURQUIA, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R.D., 15 de Enero del 1952.-

Fdo. Máximo Antonio Ureña Hernández."

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 103 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

*Julio A. Cambier*  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

*Jose Garcia*  
JOSE GARCIA,  
Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

18<sup>o</sup> LEGISLATURA Ex. T. de 1952

REGISTRADA AL No. 15216

en el folio ..... del libro letra.....

No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... *Cuarta* .....

h., s. escritas en máquina a razón de dos espacios

Intefineales

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1952

*d. E. Navita*

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2262

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

5 FEB 1952

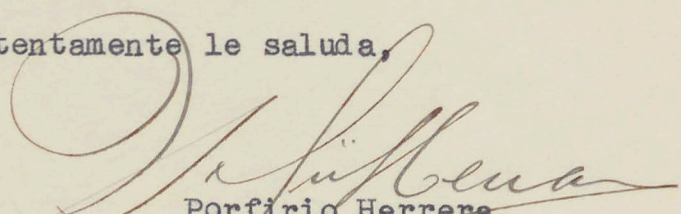
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3716 de fecha 31 de enero ppdo. junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Tratado de Amistad dominicoturco firmado en Washington el 28 de noviembre de 1951 por los plenipotenciarios designados de la República Dominicana y la República de Turquía, señores Luis F. Thomén y Feridun Cemal Erking.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

e. j. 11546



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5371

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de febrero de 1952

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Tratado de Amistad dominicoturco firmado en Washington el 28 de noviembre de 1951 por los plenipotenciarios designados de la República Dominicana y la República de Turquía, señores Dr. Luis F. Thomén y Feridum Cemal Erkin, ha sido promulgada en fecha 10 de febrero en curso, y registrada con el Núm. 3198.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr